



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

16 FEB. 2024

RECIBIDO

Firma: Hora: 9:44

SUMILLA: LEY QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 65-A EN LA LEY N° 29944, LEY
DE REFORMA MAGISTERIAL

El Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 65-A EN LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo Único. Modificación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporando el artículo 65-A, en los siguientes términos:

Artículo 65-A.- Cumplimiento de Jornada de trabajo.

En el área de gestión pedagógica, el profesor que se desempeña en Educación Secundaria, cumplirá su Jornada de trabajo semanal completa en cuatro o cinco días.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única. Plazo de implementación.

La implementación de la presente ley, se realizará a partir del año lectivo 2024.

Lima, 15 de febrero de 2024



[Firma]
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Firma]
RAÚL GUTIERREZ T.
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Firma]
SEGUNDO CECILIO B.
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Firma]
PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Firma]
LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Firma]
ELIZABETH MONTAÑA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Firma]
GERMAN TACURI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

En las instituciones educativas debe prevalecer un clima cordial donde todos los actores desempeñen sus funciones adecuadamente, considerando que la escuela es la segunda casa del profesor y debe sentirse en un ambiente agradable, que le permita desarrollarse humanamente, dando lo mejor de sí mismo. La tarea pedagógica no consiste únicamente en ser transmisores del conocimiento, sino que va más allá, de estar frente a un grupo de estudiantes, es decir el profesor debe ser el mediador del conocimiento haciendo uso de estrategias que le permitan desarrollar mejor su clase, para lo cual debe elaborar un plan de acción donde se plasmen los objetivos y metas a las que se desea llegar, de esta manera se tendrán buenos resultados.

La labor que realiza el profesor en nuestro país es ilimitado a parte que realiza sus labores pedagógicas como: preparación de clases, el desarrollo de clases en aula, atención tutoriales a estudiantes, atención a los padres de familia, reuniones con los directivos y demás profesores de área o ciclo, actividades extracurriculares y otros más; también tiene labores domésticos familiares como: atención a los hijos y pareja, ya que también se ha constatado que tiene otras labores en sus horas libres para completar los gastos individuales y familiares.

Año a año al estructurar el horario de labores del docente de secundaria con "horas puente" ha desmotivado, desmoralizado emocionalmente al profesor quien se siente presionado por los directivos de la institución educativa que le imponen un horario que afecta sus derechos lo cual genera insatisfacción laboral.

Según la Constitución política del Perú de 1993:

Artículo 1: Defensa de la persona humana

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho a:

"Inciso 1: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece".

"Inciso 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

"Inciso 15: A trabajar libremente, con sujeción a ley".



Según la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior describe lo siguiente:

"Artículo 41. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

(...)

c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley.

(...)

n) Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garanticen el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.

(...)

p) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como de su trayectoria, y excelencia profesional.

(...)."

"Artículo 65. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del profesor se determina de acuerdo al área de gestión en la que se desempeña:

a) En el área de gestión pedagógica, la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo es de treinta y dos (32) o treinta y cinco (35) horas pedagógicas semanales - mensuales, las cuales pueden ser lectivas o no lectivas, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio. Los profesores que desempeñen otros cargos distintos al de profesor con aula a cargo, su jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales - mensuales. La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos. Cuando el profesor trabaja un número de horas adicionales por razones de disponibilidad de horas en la institución educativa, el pago de su remuneración está en función al valor de la hora pedagógica.

b) En el área de gestión institucional la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales - mensuales.

c) En el área de formación docente la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales - mensuales.

d) En el área de innovación e investigación la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales - mensuales."

Todos los enfoques laborales modernos coinciden que el grado de satisfacción y clima laboral que percibe el trabajador es de suma importancia en su rendimiento laboral, y esto se debe al impacto que ejerce sobre la eficiencia y eficacia del trabajo ejercido; es por ello que se debe valorar la labor que realizan los profesionales en este caso los docentes quienes son los encargados de formar a los futuros ciudadanos.

Al profesor de secundaria se le remunera por el trabajo efectivo de labor pedagógica en el aula, en otras palabras, es el tiempo que el profesor emplea exclusivamente en prestar sus servicios, esto es cuando está en actividad, cumpliendo las metas que le ha señalado el Director de la institución educativa, lo que significa que dentro de él no se comprende las horas en que permanezca desocupado o inactivo en la institución educativa, dado que la remuneración es una contraprestación al servicio útil que se presta a aquel, el Estado no está obligado a pagar lo que no se refleje en la productividad.

Los docentes de educación secundaria son obligados a repartirse su horario en cinco (5) días semanales, extendiéndose su jornada laboral más allá de lo que la Ley permite al asignarle en sus horarios las famosas "horas puentes" u "tiempo muerto" por el cual el estado no le remunera, pero le obliga a tener que permanecer en la Institución educativa hasta que le toque la otra hora de labor efectiva de labores pedagógicas en el aula.

Esta retención obligatoria en la Institución Educativa sin desarrollar horas efectivas de clase, los docentes sienten que estas horas muertas no se reflejaran en la remuneración que reciben, lo que genera estrés e insatisfacción, las repuestas desmotivantes a sus reclamos a tener un horario sin horas puentes conlleva a que el docente no se sienta estimulado para realizar sus labores de manera óptima.

La Resolución Viceministerial N° 148-2023-MINEDU, norma técnica denominada "Procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa" dice:

6.2 De la distribución de la Jornada Laboral en IIEE JER, JEC, EIB, SA, SRE, ST y CEBA-ciclo avanzado

- a) La jornada de trabajo del profesor en la IE pública de gestión directa e instituciones educativas públicas de gestión privada es de lunes a viernes, encontrándose prohibido conceder día libre al profesor (salvo problemas de salud, debidamente justificados y que no afecten el servicio educativo), bajo responsabilidad de quien lo otorgue. Se encuentran exceptuados de esta disposición los profesores que laboran en los CEBA y en aquellas IIEE públicas donde por razones debidamente justificadas cuentan con horarios flexibles, conforme lo establece el numeral 138.2 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) El director de la IE informa a la UGEL el cumplimiento de las horas de la jornada del trabajo del profesor en forma mensual.
- (...)

Como se observa el Minedu establece una jornada laboral por días, de lunes a viernes, hecho que es aplicable en Educación Inicial y Educación

Primaria, mientras que educación secundaria, la labor es por horas y los docentes pueden cumplir su jornada laboral en cuatro días, pero como tienen que asistir de lunes a viernes, organizan su horario con horas puentes en las cuales permanecen en la institución educativa si efectuar mayor labor efectiva, en espera que empiece su segundo bloque de dictado de clases. Así mismo existen casos en que los docentes deben ir a la institución educativa solo para dictar dos horas de clases y así se cumpla lo establecido por el Minedu, generando afectación económica por los pasajes de movilidad y afectación psicológica personal.

Por lo que, el presente proyecto busca generar horarios de calidad con el fin ofrecer un buen servicio a los docentes y facilitar el desenvolvimiento de los profesores sin recargar demasiadas actividades u largas horas puentes.

IV. ANALISIS DE COSTO Y BENEFICIO

COSTO: La iniciativa no irroga gastos al erario nacional. En ese sentido, la iniciativa solo busca el cambio de la normativa de la forma como organiza la jornada escolar en las instituciones educativas públicas.

BENEFICIO: La ley busca que las relaciones laborales en las instituciones educativas se den en el marco del respeto y sin vulnerar el derecho que tienen los miembros de la comunidad educativa.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Consideramos que la necesidad de aprobación del presente proyecto de ley es alto, porque la actual normatividad que regula el procedimiento para organizar el horario y la jornada laboral de los profesores de secundaria a quienes se les obliga a permanecer en el centro labores en las horas puentes sin desarrollar labor efectiva de clase afecta al profesor quien ve alargarse su jornada labor sin que esta sea remunerada, la presente Ley daría mayor autonomía técnica, administrativa a las instituciones educativas para organizar según sus necesidad el horario del docente de 4 a 5 días, sin afectar el servicio educativo. Lo cual fortalecerá las prácticas de enseñanza.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 12 "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad" y 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.